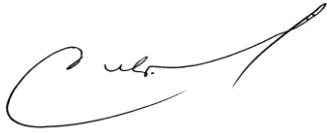


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Julio 21 de 2020



DELCEY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ESPIR VALENZUELA CASTILLO
RADICACION:	76-109-40-03-007-2020-00064-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO No. **431**

Buenaventura (Valle), Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** contra el señor **ESPIR VALENZUELA CASTILLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 33.230.745.00 M.CTE** como saldo de capital representado en el pagare 338966 calendado julio 11 de 2017.

b. por los intereses corrientes consistente en la suma de \$ 10.000.000 causados desde el 25 de junio de 2018 hasta el 25 de febrero de 2020

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (26 de febrero de 2020), liquidados sobre el valor representado en el pagare, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 041 Buenaventura, Valle, <u>JULIO 22 DE 2020</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
